  

 UAIP/OIR/05/07/2017

 **Resolución de Entrega de Información**

 San Salvador a las dieciséis horas con ocho minutos del día 5 de julio de los corrientes, Consejo Superior de Salud Pública, Luego de haber recibido la solicitud de información N° **99/2017** presentada en la Oficina de información y Respuesta y en la que se solicita la siguiente información. “Se solicita el número de Trabajadores o Trabajadoras Sociales sancionados de junio 2007 a junio 2017.". Y luego de verificar que la información no se encuentra entre las acepciones de los Art. 19 literal "g” y en Art. 24 de la LAIP y que el Fundamento y respuesta a solicitud: 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales: d), i), y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su consentimiento. 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en la Legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el Art. 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. 3. La suscrita advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los Art.66 de la LAIP y Art.54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Medicina quien emitió respuesta lo requerido. Por tanto **RESUELVE**: brindar la información pública Se entrega la respuesta de forma electrónica como fue requerido.

Licda. Aura Ivette Morales

Oficial de Información

Consejo Superior de Salud Pública